

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2465/2022

Sujeto Obligado:
Auditoría Superior de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con una
persona servidora pública.

La parte recurrente planteó requerimientos
novedosos y realizó manifestaciones subjetivas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Sueldo, Empresa, Privada, Estados de Cuentas, Declaraciones de Intereses y Patrimoniales, Recursos, Aprovechamiento, Novedosos, Ampliación, Desecha.

Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Auditoría Superior de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2465/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2465/2022**, interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163922000168, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“1.- SOLICITO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DEL PORQUÉ EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, ESTUVO RECIBIENDO UN SUELDO DE EMPRESA PRIVADA AL MISMO TIEMPO QUE FUE FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA YA QUE CUANDO FUE DIRECTOR DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, EN EL PERIODO 2018-2021,

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

ESTUVO LABORANDO COMO DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUYENDO COMUNIDADES Y AHORA COMO REGIDOR EN EL PERIODO 2021-2024.

2.- POR TANTO, SOLICITO A JOSE NABI MEDINA ARECHIGA QUE RINDA CUENTAS DOCUMENTADAS DE HASTA EL ÚLTIMO PESO QUE RECIBIÓ DURANTE ESAS 53 SEMANAS QUE ESTUVO DE ALTA EN LA SUPUESTA EMPRESA GNP ADMINISTRACION DE VENTA MASIVA, Y SUS ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO SUS DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIALES DESDE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO COMO DIRECTOR Y/O REGIDOR DESDE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR, MAYO DE 2022.

3.- SOLICITO A SAT Y HACIENDA UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR LA UIF DE ESTE FUNCIONARIO ASÍ COMO UN INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.

4.- SOLICITO A LA FISCALIA ANTICORRUPCIÓN, FISCALIA ESTATAL Y FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA UN INFORME DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE FUNCIONARIO PÚBLICO, ASÍ COMO UN INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.

5.- SOLICITO AL SESNA Y CPC-SNA, INTERVENGA EN LA PRESENTE GESTIÓN, CONTROL Y ENTREGA DE LA CITA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DONDE ACLARE E INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.

6.- DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SOLICITO LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA POR LOS PRESENTES ACTOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ

COMO LAS MISMAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, ASÍ COMO UN INFORME DONDE DIAGNOSTIQUE BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO.

7.- DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, SOLICITO UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN BAJO PREVIO DIAGNÓSTICO, DONDE DETERMINE BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO.

SOLICITO TODO DOCUMENTADO, QUE SE APRECIE UNA EFECTIVA, EFICAZ Y EFICIENTE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO UNA DENUNCIA POR LOS PRESENTES ACTOS DE CORRUPCIÓN. SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN ME LA ENTREGUEN DOCUMENTADA A TODAS LAS AUTORIDADES QUE LES ESTOY GIRANDO LA SOLICITUD, AUNQUE NO LAS MENCIONE EXPRESAMENTE, YA QUE EL PRESENTE ACTO PROBABLE DE CORRUPCIÓN, TRASCIENDE LA ESFERA DE ÁMBITOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERAL, LO QUE SE COMPRUEBA AL ACTO.

ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS: EL DOMADOR DE LEONES).

Otros datos para facilitar su localización

SE ANEXA COMO PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA FEHACIENTE LA CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS DEL EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA CON NSS 01169242730 Y CURP MEAN920708HJCDB09, DONDE CONSTA QUE SOLO EN TODA SU VIDA CUENTA CON 53 SEMANAS COTIZADAS Y QUE ESTUVO DADO DE ALTA DESDE QUE FUE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUYENDO COMUNIDADES Y HASTA AHORA QUE ES REGIDOR.

SE HACE CONSTAR QUE COTIZÓ DESDE EL DÍA 29/03/2021 ES DECIR, CUANDO FUE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUYENDO COMUNIDADES EN EL PERIODO 2018-2021, Y HASTA EL DÍA 31/03/2022 ES DECIR, HASTA HACE UN MES, O SEA, AHORA QUE YA ERA REGIDOR, POR TANTO, ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN, POR LO QUE SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTADA.

LO ANTERIOR SE COMPRUEBA PORQUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN CDMX Y SE LLAMA GNP ADMINISTRACION DE VENTA MASIVA, MIENTRAS QUE EL LABORABA COMO DIRECTOR EN EL PERIODO 2018-2021 Y AHORA

COMO REGIDOR 2021-2024 (HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO DE 2022).” (Sic)

A su solicitud la parte recurrente adjuntó “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS”.

2. El diez de mayo de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral:

“ ...

*De dicho marco legal se destaca que la atribución principal de la **ASCM se circunscribe a la fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México** y que la función fiscalizadora que realiza tiene carácter externo, por lo que se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los sujetos de fiscalización.*

Por lo anterior, la ASCM no posee, genera, ni administra la información que solicita; no obstante, derivado del análisis de su solicitud, es pertinente la identificación del(os) sujeto(s) obligado competente y orientarle al respecto, lo cual se apega a lo establecido en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

-Énfasis añadido-

De esta forma, derivado de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México no posee, genera, ni administra la información que usted solicita, con fundamento en



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2465/2022

lo previsto por los artículos antes citados, se le **ORIENTA** en el sentido de que las autoridades competentes para dar respuesta a sus requerimientos de información son los siguientes:

GOBIERNO MUNICIPAL DE TALA, JALISCO, a través de la Unidad de Transparencia, cuyos datos son los siguientes:

LICENCIADO EN DERECHO JAIME FRANCISCO FONSECA DIAZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 2021-2024
DIRECCION OFICINA EN CALLE RAMON CORONA NUMERO 5 SEGUNDO PISO AREA DE CONTRALORIA MUNICIPAL, EN COLONIA CENTRO EN TALA, JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO DE TALA JALISCO
Administración 2021-2024
Ramón Corona No. 5, C.P. 45300, Tala, Jalisco.
(384)738-03-74 - 738-00-05 - 738-00-88

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO

María José Reyes Fernández
01 (33) 1543-9470 / Ext. 50716
Av. Vallarta 1252, Colonia Americana
Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
transparenciacontraloria@jalisco.gob.mx

FISCALÍA DEL ESTADO

Jorge García Borbolla
(33) 3837 6000 Ext 18550
Calle 14 número 2250, entre la calle 3 y 5, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco
Código Postal 44940
09:00 a 15:00 horas
transparencia.fge@jalisco.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA

Estefanía del Carmen Canela Covarrubias
(33) 3818-2800 Ext. 31656
Paseo de los Jugueteros 38, 3er piso. Zona Centro, Guadalajara, Jalisco
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs
transparencia.shp@jalisco.gob.mx

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



Por lo anterior, se le orienta a que presente su solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de esos sujetos obligados a nivel federal. Asimismo, puede ingresar su solicitud de información a través de la PNT:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

*Lo anterior, debido a que el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite turnar a INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LOCALES y no así a las de NIVEL FEDERAL.
..." (Sic)*

3. El once de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Interpongo mi queja ante esta autoridad, pues debe de iniciar una investigación, por los posibles actos de corrupción del Regidor JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, así como de entregarme los documentos de la información que estoy solicitando, pues tal y como se aprecia de la solicitud y anexos, aun cuando cuando JOSE NABI MEDINA ARECHIGA fue director en el municipio de Tala, Jalisco 2018-2021 y ahora que es regidor 2021-2024, cotizó en una empresa de la CDMX al mismo tiempo, por ende, debe de investigarsele, y sancionarsele, máxime si recordamos el incidente 2020 el SSC de la CDMX, donde casi pierde la vida por causa de malechores, de los cuales se sabe que este sujeto también es un malechor, porque en Jalisco tiene vinculos con el crimen organizado y terrorista, por ende, no debe de soslayarse lo que les digo, por tanto, pido que me entreguen documentos de toda información, convenio, contrato, recurso público, cursos, etcétera, que el regidos mencionado haya aceptado o solicitado ante cualquier dependencia de la administración pública de la CDMX, que por lógica, la Auditoría de la CDMX, debe

de contar con esa información, y entregarmela con la idea de hacerla llegar a las fiscalías para comprobar que este funcionario es peligroso y corrupto, más porque es famoso en Jalisco por estar asociado a la delincuencia organizada y terrorista. Por tanto, pido se abra la investigación, me entregue documento que lo compruebe, y gestione cualquier dato, información o documento que el citado funcionario de Tala, Jalisco haya obtenido de algún ente gubernamental, descentralizado, autónomo o descentralizado de la CDMX.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

En efecto, la **fracción VI, del artículo 248**, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud al solicitar: *“debe de iniciar una investigación, por los posibles actos de corrupción del Regidor JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, así como de entregarme los documentos de la información que estoy solicitando, pues tal y como se aprecia de la solicitud y anexos, aun cuando cuando JOSE NABI MEDINA ARECHIGA fue director en el municipio de Tala, Jalisco 2018-2021 y ahora que es regidor 2021-2024, cotizó en una empresa de la CDMX al mismo tiempo, por ende, debe de investigarsele, y sancionarsele,...”*; *“... pido que me entreguen documentos de toda información, convenio, contrato, recurso público, cursos, etcétera, que el regidos mencionado haya aceptado o solicitado ante cualquier dependencia de la administración pública de la CDMX, que por lógica, la Auditoría de la CDMX, debe de contar con esa información, y entregármela...”*; *“...Por tanto, pido se abra la investigación, me entregue documento que lo compruebe, y gestione cualquier dato, información o documento que el citado funcionario de Tala, Jalisco haya obtenido de algún ente gubernamental, descentralizado, autónomo o descentralizado de la CDMX...”*, pretendiendo que

este Instituto ordene al Sujeto Obligado a entregar información que no fue solicitada.

Constituyéndose lo anterior como requerimientos novedosos que originalmente la persona solicitante no planteó en su solicitud de acceso a la información pública, actualizándose la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Asimismo, se advirtió que a través del medio de impugnación la parte recurrente realizó manifestaciones subjetivas que no se relacionan con la respuesta dada por el Sujeto Obligado, así tampoco están encaminadas a combatir la respuesta, a saber: *“...máxime si recordamos el incidente 2020 el SSC de la CDMX, donde casi pierde la vida por causa de malechores, de los cuales se sabe que este sujeto también es un malechor, porque en Jalisco tiene vínculos con el crimen organizado y terrorista, por ende, no debe de soslayarse lo que les digo, por tanto, ...”*; *“...con la idea de hacerla llegar a las fiscalías para comprobar que este funcionario es peligroso y corrupto, más porque es famoso en jalisco por estar asociado a la delincuencia organizada y terrorista...”*.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2465/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**